



RESOLUCIÓN Nro. 029-CGREG-31-X-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)."

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 520 del jueves 11 de junio de 2015, establece el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas (...); determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas; indicando además en el artículo 29 que: *"Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Asimismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia."*

Que, el 3 de septiembre del 2016, mediante Resolución No. 027-CGREG-03-IX-2015, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de la provincia de Galápagos establece la tasa por ingreso y conservación de las aéreas naturales protegidas, así como distribuye los recursos provenientes para la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas protegidas;

Que, cuenta con el informe técnico emitido por la Dirección Financiera del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en relación a la



justificación para utilización de fondos provenientes de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, como beneficiaria la Agencia de Regulación y control de la Bioseguridad y cuarentena para Galápagos;

Que, con Informe Jurídico de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que concluye y recomienda: (...). Conforme las normas legales expuestas, y siendo la ABG. la entidad encargada de administrar el sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos- SICGAL, adscrita al Ministerio de Ambiente; y; en consideración de lo señalado en el artículo 29 de la vigente LOREG, esto es que al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, será asignados a la Autoridad Ambiental Nacional (...), se sugiere al Ministerio de Ambiente como Autoridad Ambienta Nacional, asigne dentro del 50% que les corresponde; un 5% a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) tomando en consideración el 5% que anteriormente se encontraba establecido”;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ha sido convocado para análisis y resolución sobre el proyecto de resolución que reforma el Art. 2 de la Resolución No. 027-CGREG-03-IX-2015, mediante la cual se establece la distribución de los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas para la Agencia de Bioseguridad para Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el ítem 2 del Art. 2 de la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de fecha 3 de septiembre del 2015, en relación a los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, de la siguiente manera:

ITEM	ENTIDAD	PORCENTAJE
2	Dirección del Parque Nacional Galápagos: 45% Agencia de Bioseguridad para Galápagos: 5%	50%

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 31 días del mes de octubre del año 2016.

Mgs. Eliécer Cruz Bedon
Ministro Presidente CGREG



Blgo. Edwin Naula Gómez
Secretario Técnico CGREG

